

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta a recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se rectifica la de 26 de noviembre último, por la que se dan normas sobre régimen en la venta de vinos, en aplicación del Decreto de 9 de octubre de 1953.

Ilmo. Sr.: El «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 28 de noviembre último publica la Orden ministerial de 26 del mismo mes por la que este Departamento dicta las normas que han de regir en la venta de vinos, en aplicación del Decreto de 9 de octubre del corriente año.

Aparecen en la citada Orden ministerial dos errores que es preciso subsanar, publicando de nuevo las normas afectadas por ellos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que las normas tercera y séptima de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1953, queden redactadas en la siguiente forma:

Tercera. El precio de cincuenta pesetas a que se refiere el artículo tercero, se entenderá que es el precio neto o el importe de la consumición de cada cliente, según los precios que figuren en la carta, con exclusión en ambos casos de los impuestos o arbitrios, tanto por ciento de servicio o cualquier otro recargo.

La obligación a que se refiere el citado artículo tercero solamente será exigible cuando el precio del cubierto o de las consumiciones realizadas a la carta exceda de quince pesetas.

Los hoteles, fondas, pensiones y hospedajes clasificados como tales por el Ministerio de Información y Turismo y que tengan oficialmente señalados los precios de la pensión y de los servicios sueltos de almuerzos y comidas, estarán exentos de la obligación establecida por el artículo tercero del Decreto de 9 de octubre del año 1953.

Lo anteriormente dispuesto no será aplicable a las comidas o almuerzos servidos a la carta en dichos establecimientos.

Séptima. Con objeto de unificar en las distintas provincias los precios que como tope máximo fija el párrafo anterior, tanto para los vinos embotellados como para los vinos sueltos de los tipos corrientes, se autorizan los siguientes porcentajes sobre el precio en origen o esta-

blecimiento de mayoristas, tanto en las capitales como en los pueblos:

Establecimiento de lujo y primera clase, el 100 por 100.

Establecimiento de segunda y tercera categoría, el 80 por 100.

Las restantes categorías y clases, el 60 por 100.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 26 de Noviembre último, he acordado anunciar concurso para la adquisición de efectos y mobiliario con destino a la instalación de la Capilla del Nuevo Instituto Provincial de Puericultura y Maternidad de Guadalajara.

El concurso se realiza sin fijación de precio, de forma que los licitadores presentarán ofertas estableciendo los precios a que se comprometen a efectuar el suministro e instalaciones del mobiliario y efectos de la Capilla del citado Establecimiento, y por los siguientes conceptos:

Zócalo de presbiterio, chapado de mármol crema y borriol o colores claros o en madera. Mesa de mármol o madera, con gradas, sagrario y manifestador con apliques en metal dorado y patinado. Decoración del presbiterio. Hornacina central dorada y cincelada con oro-metal en hojas, tocado con oro fino bruñido. Dos cuadros en relieve, decorados con oro-metal imitando marfil y color bronce, todo ello patinado y espolinado para destacar las figuras. 75 metros cuadrados de fondo de las paredes al óleo mate picado y fajitas doradas. Tres repisas para imágenes. 26 bancos reclinatorios de 2,20 metros de largo, en total 57,20 metros lineales contruidos con madera de castaño y encerados. Un confesionario construido con madera de castaño y con adornos tallados. Barandilla presbiterio.

La Corporación se reserva el derecho de adjudicar



libremente el remate a aquella proposición que se considere más ventajosa, sin que tenga que atenerse a los precios más bajos, y si ninguna propuesta resultara aceptable, la Excm. Diputación podrá declarar desierto el concurso.

No se admitirán intermediarios en el concurso y al mismo podrán concurrir todas las casas nacionales y extranjeras domiciliadas en España de reconocida solvencia moral y capacidad constructora.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, más el aumento del 5 por 100 y timbre provincial por valor de 25 pesetas, se presentarán en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría General de la Corporación, Negociado Central, durante las horas de los días hábiles de oficina hasta el día 11 de Enero próximo, debiendo exhibir el presentador documento de identidad.

Las proposiciones estarán redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y en los pliegos deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de suministro de mobiliario y efectos para la Capilla del Instituto Provincial de Puericultura y Maternidad de Guadalajara».

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, en sobre aparte y abierto, resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 3.000 pesetas en las Arcas provinciales, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, prestándose dicha garantía en cualquiera de las formas que determina el artículo 75 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, el día 12 de Enero próximo, a las doce horas y treinta minutos.

El adjudicatario vendrá obligado a constituir la fianza definitiva del 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el concurso dentro de los diez días siguientes a dicha adjudicación.

El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto a lo que se refiere a las oficinas de colocación obrera como las de jornales, seguros y subsidios, etc.

El plazo de ejecución del contrato será de dos meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

Las demás condiciones por que se rige este concurso se hallan contenidas en el pliego formulado por esta Corporación, encontrándose de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación, Negociado Central, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

— Modelo de proposición —

Don ..., de ... años de edad, con residencia en ..., calle ..., número ..., en nombre propio (o en representación, y en este caso deberá acompañar copia autorizada del poder correspondiente, debidamente bastantado), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... de ... de 1953 y del pliego de condiciones generales y económicas que se exigen para la adjudicación del concurso para el suministro de mobiliario y efectos para la Capilla del nuevo Instituto Provincial de Puericultura y Maternidad de Guadalajara, que se especifica en dicho pliego, se comprometo a tomar a su cargo el suministro e instalación con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra y en número).

Guadalajara ... de ... de 195 ...

El interesado,

(Firmado y rubricado.)

(Derechos de inserción, 156'00 ptas.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda deberán pasarse a hacer efectivo el importe de los mismos correspondientes al presente mes y paga extraordinaria, en los días que a continuación se indican y horas de diez a una de la mañana:

Día 19 de Diciembre.—Montepío militar.

Día 21.—Remuneratorias, Montepío civil y jubilados.

Día 22.—Retirados de todas las clases y cruces trimestrales.

Día 23.—Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1953.—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 3385

CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

Incorporación a filas del personal del reemplazo de 1953, dispuesta por Orden de 2 de Diciembre actual (D. O. núm. 273).

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1953 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y a las normas siguientes:

1.^a El actual reemplazo de 1953 se descompondrá en dos cupos: cupo de filas y cupo de instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo y que son las siguientes:

a) El día 11 de Enero de 1954 se llevará a cabo el cierre de las listas ordinales alfabéticas para el sorteo que deba determinar los reclutas que pertenecen a cada cupo en la forma que preceptúa el Decreto de 10 de Agosto de 1933 («C. L.» núm. 391).

2.^a Para el actual reemplazo entrará en vigor la nueva legislación especial militar minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de Septiembre de 1952 («D. O.» núm. 234) e instrucciones comprendidas en la Orden de 31 de Octubre del mismo año («D. O.» núm. 275).

3.^a Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de Agosto de 1953 («Diario Oficial» núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

4.^o El día 17 del mismo mes de Enero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto anteriormente citado, observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en la Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de Febrero de 1947 («C. L.» núm. 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en

filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-ley de 26 de Octubre de 1927, Ley de 24 de Octubre de 1935 o Ley de 17 de Julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

b) La lista mencionada será expuesta al público cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una y otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de Mayo de 1952 («D. O.» núm. 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

5.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios en primer lugar y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

Los restantes que componen el cupo de filas se destinarán según número de sorteo de menor a mayor a los contingentes de fuera de la Región, a las localidades más apartadas de sus Cajas y a las más próximas, pudiendo hacerse el destino dentro de su provincia y aun en la misma localidad de su residencia si es posible, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los números más altos formarán el cupo de instrucción.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a las más próximas a ella. En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la guarnición de Africa. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente,

por lo que respecta al Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de las 2.ª y 9.ª Regiones Militares, por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física, se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas órdenes de 25 de Noviembre de 1947, 24 de Marzo y 1 de Mayo de 1948 («D. O.» núm. 270, y «C. L.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les correspondan servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de Noviembre de 1946 («C. L.» núm. 190).

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de Julio de 1946 («Colección Legislativa» núm. 129), que modificó el artículo 203 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

6.ª La concentración en las Cajas de Reclutas de los clasificados «útiles para todo servicio» correspondientes al «Cupo de filas», tendrá lugar:

a) El día 22 de Marzo de 1954 para los destinados a Africa o Ifni-Sahara, iniciándose los transportes el día 24 del mismo mes.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias se concentrarán durante los días 24, 25 y 26 del citado mes; los transportes se iniciarán el día 26 del mes de referencia.

c) La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» correspondientes al «Cupo de instrucción» tendrá lugar los días 1 y 2 de Septiembre de 1954, iniciándose los transportes el día 2 de dicho mes.

7.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpos sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuará por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de Abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta

pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero, la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo del destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

8.^a Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en filas.

9.^a Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 6'50 pesetas diarias.

10. Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que con arreglo a los cuadros de marcha deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6'50 pesetas diarias, en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamados directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

11. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que los soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

12. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiasiones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

13. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 («Colección Legislativa» núm. 92).

14. Todos los transportes por ferrocarriles necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

15. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos

que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición, al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se les suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho, suministradas tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 («Diario Oficial» número 41), y la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0'70
Primera comida	2'65
Segunda comida	2'65
En mano	0'50

El total de 6'50 pesetas se reclamará: cinco pesetas por haber de tropa y 1'50 pesetas con cargo a subsistencias.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada se ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6'50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

16. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los Médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250; por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Capitanes Generales nombrarán en las estaciones de importancia y enclaves ferroviarias donde las partidas tengan que variar su composición un Jefe Comandante Militar de ruta, con misión de resolver las in-

cidencias que ocurran a las expediciones, y a cuyas órdenes estarán los retenes y fuerzas de vigilancia de servicio con los efectivos que estimen necesarios para el auxilio de las partidas conductoras en ruta y para velar por la compostura, el orden y disciplina de las mismas en las detenciones.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en la forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma décima y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

17. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que los afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

18. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

19. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

20. Los Capitanes generales y Teniente general Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuántas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.— Es copia.— Zaragoza, 7 de Diciembre de 1953.—El Comandante Jefe de la Sección, firma ilegible. 3378

Delegación Provincial de Estadística

Estadísticas judiciales.—Juzgados de Paz

CIRCULAR

Para llevar a cabo las Estadísticas Judiciales del segundo semestre del año actual, esta Delegación remitirá a los señores Jueces de Paz, en los cinco últimos

días del corriente mes, los impresos del resumen de Movimiento de Juicios de Faltas y Otras Actuaciones y del resumen de Movimiento de Asuntos Civiles, para que sean diligenciados con arreglo a las siguientes instrucciones:

En el resumen del Movimiento de Juicios de Faltas y Otras Actuaciones se piden, con referencia a los juicios de faltas, los «pendientes del semestre anterior», cuya cifra deberá ser idéntica a la que se dió como «pendientes de resolución al terminar el semestre» en el resumen del semestre anterior.

La suma de los «pendientes del semestre anterior» y de los «incoados durante el semestre» dará un total, de que restados los «resueltos durante el semestre» (por sentencias y por otras resoluciones) la diferencia ha de ser igual al de «pendientes de resolución al terminar el semestre».

El concepto de juicios «Resueltos durante el semestre» abarca otros dos conceptos «Por sentencia» y «Por otras resoluciones». En el primero se consignarán los juicios de faltas resueltos por sentencia, aun cuando ésta fuere apelada, y en el segundo concepto se consignarán los juicios de faltas sobreesidos, inhibidos a favor de otras jurisdicciones, etc., es decir, todos los que terminen en el Juzgado en forma distinta a la de sentencia.

En la rúbrica «Otras actuaciones» solo se consignará el número de las despachadas en el semestre, que serán las diligencias sumariales preventivas que se incoen en el Juzgado hasta que se haga cargo de ellas el Juez de Instrucción.

Los «Juicios de Faltas Resueltos por Sentencia» se clasifican por clases de falta, según los términos del Código Penal, en combinación con el número de sentencias absolutorias y condenatorias, con el de acusados y absueltos con distinción de sexo, y con el de condenados por naturaleza de la pena impuesta y sexo. El total de juicios a clasificar ha de ser igual al consignado bajo el concepto «Resueltos durante el semestre. Por sentencia».

El total de condenados clasificados ha de ser igual o superior al de sentencias condenatorias, nunca inferior. Lo propio ha de ocurrir entre los absueltos y las sentencias absolutorias. La suma de condenados y absueltos, para cada sexo, ha de ser igual al de acusados. Y por analogía, las mismas relaciones deben producirse para las sentencias, acusados, absueltos y condenados en cada clase de faltas, o sea en cada línea del cuadro.

En el resumen del Movimiento de Asuntos Civiles, se han de consignar en primer lugar, para los juicios verbales, los «pendientes del semestre anterior», cuya cifra ha de ser idéntica a la que se dió como «pendientes de resolución al terminar el semestre», en el resumen del semestre anterior. La suma de los «Pendientes del semestre anterior» y de los «Incoados durante el semestre» dará un total, del que restados los «Resueltos durante el semestre» la diferencia ha de ser igual al de «Pendientes de resolución al terminar el semestre».

El total de clasificados por la forma en que terminaron ha de ser igual a la cifra que se consigne como «resueltos durante el semestre». El total de los clasificados por la materia a que se refieren ha de ser igual a los «terminados con sentencia» (sumando las absolutorias y las condenatorias). La suma de las sentencias firmes y apeladas ha de ser igual al de sentencias antes indicado.

Respecto a los Actos de Conciliación la suma de los intentados sin efecto y celebrados sin avenencia y con avenencia ha de ser igual al «número total de actos».

Respecto a Asuntos Varios en el concepto «Preventivos civiles» solo se consignarán los actos preliminares, preventivos o precautorios de acciones civiles que puedan ser ejercitadas con posterioridad; en los concep-

tos «Gubernativos», «De jurisdicción voluntaria» y «Exhortos y cartas órdenes», los que sus respectivos nombres indican y en el de «Otras actuaciones», se consignarán aquéllas que no puedan incluirse en los conceptos anteriores.

Respecto al «Registro Civil» en el concepto «Número de inscripciones» se consignará el de las de nacimientos, matrimonios, defunciones y de ciudadanía realizados; en el de «Número de expedientes» se registrará los referentes a inscripciones fuera de plazo y los de rectificación de errores; en el «Número de certificaciones»; el de las expedidas de los asientos del Registro, y finalmente en «Otros expedientes» se incluirán los demás.

Respecto a los «Derechos arancelarios devengados a favor del Estado» lo que se consigne en «Asuntos Civiles» y en «Asuntos Criminales» ha de ser igual a la cifra correspondiente a los «Asuntos Judiciales» del boletín de recogida de la Inspección de Justicia Municipal. El concepto «En el Registro Civil» es idéntico; y en «Por otros conceptos (incluso timbre y multa)» se incluyen el timbre y multa que ya figura en aquél.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1953.—El Delegado de Estadística, Martín Moreno Ahijón. 3377

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

Habiéndose redactado por esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto de variante entre los kilómetros 136 al 144 de la carretera nacional R-II de Madrid a Francia por Barcelona, y debiendo someterse este proyecto a la información pública que previene la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y Reglamento de 10 de Agosto siguiente para su aplicación, se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan los pueblos, Corporaciones o particulares presentar por escrito en esta Jefatura de Obras Públicas las observaciones que estimen procedentes, las cuales versarán principalmente sobre las circunstancias que reúna la construcción por los beneficios que presente para el tráfico y sobre la dirección de su trazado.

El proyecto podrá ser examinado por los interesados desde las diez a las trece horas, todos los días hábiles del plazo de treinta días anteriormente fijado, en las oficinas de Obras Públicas, Cuesta de San Miguel, número 1.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 3384

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 18 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Aprobar las cuentas de lo cobrado por el señor Re-

caudador municipal durante el tercer trimestre de este año, por suministro de agua y otros conceptos.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras.

Autorizar a don Félix Picazo y otros para que, a sus costas hagan la conducción de aguas solicitada y la acometan en las fincas que poseen en la calle de Angel Martín Puebla y en las «B» y «C», afluentes a la misma, en las condiciones fijadas.

Quedar enterada de una carta del señor Cura de Romanones, agradeciendo la baranda inservible que recientemente le fué cedida.

Denegar las licencias pedidas por doña Rosa Vicente y a los señores Herrera, Benito, Viejo y Ruiz, para instalar o trasladar unos kioscos o puestos en la vía pública.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del día 25 de Noviembre de 1953

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos fué aprobado.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1953.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º— El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3110

TORIJA

El Ayuntamiento que presido acordó en el día de hoy se celebren en estas Casas Coasistoriales y bajo mi presidencia, las subastas de todos los arbitrios municipales, el día 20 del actual, a las once de su mañana.

Si éstas resultaren desiertas, se celebrarán otras segundas, el día 28 del mismo, a la misma hora.

Tanto el tipo de tasación como los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Torija 12 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, firma ilegible. 3468

(Derechos de inserción 16'50 ptas.)

YEBRA

El día 24 del actual se celebrará en la Secretaría del Ayuntamiento, en primeras, la subasta de los arbitrios e impuestos municipales para el año de 1954, en precio de 16.000 pesetas, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma depositar la cantidad del 5 por 100 del tipo de licitación.

Se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, mediante presentación, antes de media hora de la anunciada a la subasta, del oportuno pliego cerrado.

En caso de no haber postores en la primera, se celebrará en segunda y tercera y por el mismo precio los días 27 y 31 del corriente mes, no admitiéndose en ninguna de ellas cantidad inferior al de 16.000 pesetas.

Yebra 9 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Bernardino Barco. 3452

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

ROMANCOS

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde o delegada, el día 26 de los corrientes se celebrarán las siguientes subastas:

La de puestos públicos, a las diez horas, en el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

La del matadero municipal, a las once horas, tipo de tasación 650 pesetas.

La de la carnicería, a las once y treinta horas, en el tipo de 470 pesetas; y

La de recogida de basuras de calles y caminos vecinales, a las doce horas, en el tipo de tasación de 175 pesetas.

Si alguna de las subastas indicadas quedaran en

descubierto, se celebrarán las mismas, por segunda vez, el día 4 del próximo mes de Enero, en las mismas condiciones señaladas.

Los pliegos de condiciones y tarifas señaladas para dichas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Romancos 9 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Ciriaco Cuevas. 3491

(Derechos de inserción, 33'00 ptas.)

GARGOLES DE ARRIBA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia efectiva o delegada, con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario que dará fe del acto, el día 27 del actual, a las quince horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta de puestos públicos para el año próximo 1954, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas.

De resultar desierta la misma, se celebrará la segunda el día 30 de dicho mes, a la misma hora, tipo y condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gárgoles de Arriba 2 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Adolfo Esteban. 3232

(Derechos de inserción 22'50 ptas.)

FUEMBELLIDA

Desiertas la 1.^a, 2.^a y 3.^a subastas celebradas para la enajenación de 173 pinos, que cubican 100,482 metros de madera, del monte número 117 del Catálogo, de este término, y año forestal de 1953-54, se anuncia la 4.^a subasta, que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 28 del actual, a las doce horas, bajo el nuevo tipo de tasación base de 16.000 pesetas e índice de 20.000 pesetas, autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia.

Fuembellida 11 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Pablo Martínez. 3445

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

LAS INVIERNAS

En esta villa se halla depositada, a disposición de su dueño, una oveja primala, robisca, despuntada la oreja derecha y risaque y picada hacia atrás la izquierda; pasados quince días sin que aparezca el legítimo propietario, se procederá a su subasta con las formalidades que determina el Reglamento sobre Reses Mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Las Inviernas 30 de Noviembre de 1953.—El Alcalde, Federico Pardos. 3223

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

USANOS

Don Fidel de Diego, Alcalde Nacional de esta villa de Usanos.

Hago saber: Que de conformidad y a virtud de lo acordado por este Ayuntamiento me que honro presidir, y en congruencia con lo que preceptúan los artículos 189, 190 y 303 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se abre enajenación de un edificio, denominado «El Toril», propiedad de este Municipio, sito en la Plaza Mayor, número 11 (según catastro aprobado por el Ministerio de Hacienda en 3 de Junio de 1922), de una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados, al que lindan por derecha, izquierda y espalda, los herederos de Marcelino Pérez de Diego, y dado, pues, que la valoración pericial de dicho inmueble es inferior al 25 por 100 del presupuesto municipal de ingresos, por el presente edicto se abre, como se dice precedentemente, información pública, por el lapso de tiempo de quince días, contados desde el día si-

guiente al en que aparezca éste insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todo vecino o persona natural o jurídica pueda hacer las reclamaciones u observaciones pertinentes y por escrito, debidamente reintegrado, en esta Secretaría de Administración Local y durante las horas de oficina y días hábiles, las que han de versar en hechos legales, concretos y determinados para su definitiva resolución.

Usanos 1 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Fidel de Diego.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Antón Alcalde. 3204

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

HITA

El próximo día uno de Enero, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de los puestos públicos para el año de 1954, con arreglo al pliego de condiciones y bajo el tipo de mil trescientas pesetas, con pujas a la llana en el acto de la subasta, la que durará media hora.

Hita 7 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Lorenzo Fernández. 3363

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

TORREMOCHA DEL PINAR

Subastas

Previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia y acuerdo del Ayuntamiento, una vez cumplido el trámite que preceptúa el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, sin que se hayan presentado reclamaciones contra los pliegos de condiciones formados para el aprovechamiento de maderas y leñas del monte de estos propios, número 206 del Catálogo, denominado «Dehesa y Pinar», tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, una vez transcurridos veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las subastas siguientes:

Primera. Subasta de 723 pinos, en pie y con corteza, en el cuartel A, que cubican 315,371 metros cúbicos de madera y 22,691 metros cúbicos de leña de copa, por el tipo base de tasación de 70.617'79 pesetas y el índice, a los efectos de ejercitar el Ayuntamiento el derecho de tanteo, si le conviniere, de 88.272'23 pesetas, con un cupo de 79 traviesas de entrega a la RENFE, y hora de la subasta, a las diez de la mañana.

Segunda. Subasta de 715 pinos, en el cuartel B, que cubican 214,566 metros cúbicos de madera y 19,009 metros cúbicos de leña; tipo base de tasación, 48.063'41 pesetas; índice, 60.079'26 pesetas; traviesas, 12, y hora de la subasta, a las once de la mañana.

Tercera. Subasta de 699 pinos, en el cuartel C, que cubican 326,915 metros cúbicos de madera y 29,542 metros cúbicos de leña; tipo base de tasación, 73.232'83 pesetas; índice, 91.541'03 pesetas; traviesas, 117, y hora de la subasta, a las doce de la mañana.

Las expresadas subastas se hallan clasificadas en el grupo 1.º, adjudicables entre licitadores en posesión de certificados profesionales de las clases A, B o C, con sus correspondientes hojas de compra.

Regirán en las indicadas subastas las normas fijadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto de 1952, sobre libertad vigilada de maderas y leñas y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre de 1952.

Las proposiciones para optar a las subastas, debidamente reintegradas, se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, iniciándose con la publicación de este anuncio y terminando a las doce de

la mañana del último día hábil anterior al que corresponda verificar la apertura de las mismas, ajustadas al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de Octubre de 1952 y acompañando a las mismas el resguardo de haber constituido previamente el depósito del 5 por 100 del tipo base de tasación.

Si estas subastas quedasen desiertas, se celebrarán las segundas, a los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones, hora y local.

Torremocha del Pinar 2 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Martín Abad. 3243

(Derechos de inserción, 91'50 ptas.)

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1947 al 1952, ambos inclusive, por espacio de quince días y ocho más, a fin de oír reclamaciones.

Aldeanueva de Guadalajara 30 de Noviembre de 1953.—El Alcalde, Félix Vicente. 3285

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

MONDEJAR

Don Eusebio Mariscal Picazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mondéjar.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 29 del pasado mes de Noviembre, el expediente instruido con motivo de suplementos y habilitaciones de créditos, dentro del presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, puedan presentar en esta Corporación municipal las reclamaciones pertinentes.

Mondéjar 2 de Diciembre de 1953.—Eusebio Mariscal Picazo. 3280

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

RENERA

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de derechos o tasas por desagüe de canalones y otros en la vía pública o en terrenos del común, al amparo del artículo 444 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada y oír reclamaciones durante el expresado plazo.

Renera 9 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Juan Fernández. 3358

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Molina de Aragón, el presupuesto municipal para el año 1954, el expediente de suplemento de crédito y los padrones y listas de rústica y urbana, por los plazos reglamentarios.

Sacedón, el padrón y listas de urbana, por ocho días.

Albares, Albendiego, Aldeanueva de Atienza, Anquela del Ducado, Amayas, Castejón de Henares, Guijosa, Horna, Labros, Loranca de Tajuña, Mohernando, Rebollosa de Hita, Renera, Selas y Utande, el presupuesto municipal, por quince días.

Gárgoles de Abajo, Retiendas y Valdesotos, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Anchuela del Campo, Galápagos, Orea, Ríosalo,

Salmerón y Torre de Valdealmendras, el padrón y listas de rústica, por ocho días.

Angón, La Bodera, Malaguilla, Rebollosa de Jadraque, Riofrio del Llano, Tórtola de Henares y Trijueque, los padrones y listas de rústica y urbana, por ocho días.

Chillarón del Rey, Escamilla, Millana, Taracena y Valdenoches, el presupuesto municipal, por quince días; los padrones y listas de rústica y urbana, por ocho días.

Auñón y Armuña de Tajuña, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Valdepeñas de la Sierra, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Ribarredonda y Saelices de la Sal, el presupuesto municipal, los padrones y listas de rústica y urbana y el expediente de transferencia de crédito, por los plazos reglamentarios.

Miedes de Atienza, el proyecto de presupuesto municipal y los padrones y listas de urbana y rústica, por ocho días.

Alocén, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días; el padrón y listas de urbana, por ocho días.

Alhóndiga y Valdegrudas, el presupuesto municipal, por quince días; el padrón y listas de rústica, por ocho días.

Monasterio y Veguillas, el presupuesto municipal, las ordenanzas y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Iriépal, el presupuesto municipal y los expedientes de transferencia y suplemento de crédito, por quince días; el padrón y listas de rústica, por ocho días.

Alpedrete de la Sierra, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días; el padrón y listas de rústica, por ocho días.

Alcoroches, el presupuesto municipal, las ordenanzas y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Cendejas de Enmedio y Durón, el padrón y listas de urbana, por ocho días; el presupuesto municipal, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Edicto.

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, he delegado en los señores Fiscales de Paz de este partido para que giren la visita a los Registros Civiles de sus respectivos pueblos, correspondiente al segundo semestre del año en curso, la cual se llevará a efecto el último día del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que se extienda, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro Civil y la cuenta justificativa.

Dado en Guadalajara a 10 de Diciembre de 1953.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 3470

DEPOSITO DE INTENDENCIA

El día 24, a las tres de la tarde, en el local que ocupa dicho Depósito, tendrá lugar la venta en pública subasta de una mula de desecho.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1953.—El Capitán Jefe. 3450

(Derechos de inserción, 16'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL